

Gobierno de Puerto Rico  
Instituto de Ciencias Forenses

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8041

Fecha: 5 de julio de 2011

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock  
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz  
Secretario Auxiliar de Servicios



# REGLAMENTO DE EDUCACIÓN FORENSE CONTINUA

INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DE PUERTO RICO

La Ciencia al Servicio de la Verdad y la Justicia

## Índice

	Página
<b>PARTE I – DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>3</b>
Artículo 1 – Título	3
Artículo 2 – Base Legal	3
Artículo 3 – Propósito	3
Artículo 4 – Aplicabilidad	3
Artículo 5 – Definiciones	4
<b>PARTE II – DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD</b>	<b>7</b>
Artículo 6 – Creación y Composición de la División de Aseguramiento de Calidad	7
Artículo 7 – Funciones de la División de Aseguramiento de Calidad	8
Artículo 8 – Reuniones	10
Artículo 9 – Funciones del Director	11
Artículo 10 – Asesores o Comité Asesor	12
<b>PARTE III – REQUISITOS DE EDUCACIÓN Y CERTIFICACIÓN</b>	<b>12</b>
Artículo 11 – Obligación de Capacitación	12
Artículo 12 – Distribución de Materias	14
Artículo 13 – Evidencia de Participación	15
Artículo 14 – Procedimiento para Certificación	15
Artículo 15 – Acreditación de Horas en Exceso	16
Artículo 16 – Retroactividad	16
<b>PARTE IV – ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y SU APROBACIÓN</b>	<b>16</b>
Artículo 17 – Actividades o Experiencias Educativas	16
Artículo 18 – Evaluación de Cursos	18
Artículo 19 – Aprobación de Cursos	19
<b>PARTE V – REVISIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA DIVISIÓN DE     ASEGURAMIENTO DE CALIDAD</b>	<b>21</b>
Artículo 20 – Reconsideración	21
<b>PARTE VI – DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>21</b>
Artículo 21 – Cláusula de Separabilidad	22
Artículo 22 – Vigencia	22

## **PARTE I – DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1 - Título**

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento de Educación Forense Continua del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”.

### **Artículo 2 – Base Legal**

Este Reglamento se promulga en virtud de las facultades conferidas por la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, y de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

### **Artículo 3 – Propósito**

*MS*  
El propósito de este Reglamento es establecer los criterios, procedimientos y requisitos de educación forense continua para todo el personal técnico y científico del Instituto de Ciencias Forenses a fines de garantizar la excelencia en el desempeño de sus funciones. A tenor con lo anterior, se establece un programa de Educación Forense Continua para el profesional forense de las distintas Divisiones del Instituto de Ciencias Forenses, a saber, Investigación Forense, Investigación Médico-Legal y Toxicológica, Toma y Análisis de Pruebas Especiales, y Laboratorio de Criminalística.

### **Artículo 4 – Aplicabilidad**

Este Reglamento aplica a todo empleado regular de carrera del Instituto, al cual se le requiera, por su especificación de clase, descripción de puesto y/o designación, cumplir con las tareas y responsabilidades como perito forense personal de apoyo

técnico para ejercer la profesión según las entidades acreditadoras del campo forense, bajo las cuales el Instituto esté acreditado o en proceso formal de acreditación.

### **Artículo 5 –Definiciones**

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán en conjunto con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y según el significado sancionado por el uso común y corriente, salvo que de su contexto surja otro significado o tal interpretación resulte absurda. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo, claro está, en los casos en que tal interpretación resultare absurda. El número singular incluye el plural y el plural, el singular.

Para propósitos de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

*JMC*  
*HSC*

#### **1. Actividad Educativa**

Actividad evaluada, aprobada y autorizada por la División de Aseguramiento de Calidad del Instituto, a saber, educación científico-forense, educación de mejoramiento general y/o experiencia educativa, según se define en este Reglamento para cumplir con el Programa de Educación Forense Continua.

#### **2. Analista**

Empleado que realiza y/o dirige el análisis forense de piezas de evidencia, interpreta los datos, llega a resultados y/o conclusiones, certifica el informe pericial o protocolo, y comparece al tribunal como perito. Ejemplos de analistas son los Patólogos Forenses, Médicos Forenses, Medico-Clínico Forenses,

Químicos Forenses, Enfermeras Forenses, Serólogos Forenses, Administradores de Índices de ADN y Especialistas de ADN.

### **3. Certificación de Educación Forense Continua**

Documento escrito o electrónico preparado de forma individual o grupal en el que la División de Calidad certifica que el profesional forense cumplió en el año calendario o natural correspondiente, a partir de la aprobación de este Reglamento, con los requisitos de educación forense continua establecidos en el mismo.

### **4. División de Aseguramiento de Calidad**

División responsable de velar por el sistema, garantía y control de calidad de todas las divisiones técnicas y científicas de Instituto.

### **5. Educación Científico-Forense**

Actividad educativa dirigida a actualizar y mantener conocimientos relacionados a los métodos, prácticas, procesos y tecnología, y a reforzar directamente la competencia de la disciplina o sub-disciplina forense en particular. Estas actividades pueden ser transmitidas por diferentes medios de enseñanza o recursos audiovisuales incluyendo, pero sin limitarse, conferencias, videoconferencias, curso tradicional, discusión de casos, cursos de educación continua profesional, cursos universitarios tomados, cursos en línea, talleres y discusión de literatura científica, entre otros.

### **6. Educación de Mejoramiento General**

Actividad educativa dirigida a adquirir, desarrollar y ampliar los conocimientos sobre administración, ética, servicio al cliente, gerencia, seguridad, seguridad

ocupacional y ambiental, actitud profesional, destrezas, relaciones en el ambiente de trabajo y redacción, entre otras.

### **7. Educación Forense Continua**

Programa educativo diseñado y planificado para llenar las necesidades de competencia de los profesionales forenses del Instituto a fin de que se mantengan actualizados en cuanto a sus conocimientos y destrezas.

### **8. Examinador**

Empleado que realiza y/o dirige el examen forense de piezas de evidencia, interpreta los datos, llega a resultados y/o conclusiones, certifica el informe pericial y comparece al tribunal como perito. Ejemplos de examinadores son los Examinadores de Armas de Fuego, Examinadores de Evidencia Digital y Documentólogos Forenses.

### **9. Experiencia Educativa**

Actividad educativa dirigida a la adquisición de conocimientos mediante la realización o participación directa de experiencias técnicas o científicas, a saber, investigaciones científicas, publicación de libros o artículos de la disciplina o sub-disciplina forense, ofrecimiento de cursos, talleres, conferencias o seminarios.

### **10. Instituto**

Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

### **11. Investigador Forense**

Empleado que procesa, reconstruye y/o recrea la escena del crimen, certifica el informe de escena y/o hallazgo correspondiente y comparece al tribunal.

## **12. Personal de Apoyo Técnico**

Empleado que realiza las tareas y/o pruebas según el caso o base de datos, y trabaja bajo la dirección del supervisor inmediato o encargado, patólogo forense, analista o examinador, al cual asiste. Ejemplos del personal técnico de apoyo lo son los Técnicos de Laboratorio Forense, Auxiliares de Laboratorio Forense, Técnicos de Patología Forense y Auxiliares de Patología Forense.

## **13. Proveedor o Recurso de Educación Forense o General**

Organización o colegio profesional, agencia gubernamental o entidad privada, estatal, federal o internacional, instructor independiente, recurso interno, entidad acreditadora o institución educativa acreditada, pública o privada, que ha sido evaluada y avalada por la División de Calidad del Instituto para ofrecer y/o proveer educación científica forense o de mejoramiento general para el profesional forense.

## **14. Registro de Actividades o Experiencias Educativas**

Registro de toda actividad que cumpla con los parámetros del programa de educación forense continua.

## **15. Unidad de Educación Continua**

Cantidad de horas acumuladas por la participación en actividades educativas durante cada año, a partir de la fecha de aprobación de este reglamento.

## **PARTE II – División de Aseguramiento de Calidad**

### **Artículo 6 – Creación y Composición de la División de Aseguramiento de Calidad**

Se crea la División de Aseguramiento de Calidad. Ésta tendrá las facultades y obligaciones dispuestas en este Reglamento.

La División de Aseguramiento de Calidad estará compuesta al menos por su Director, un Oficial de Acreditación, un Oficial de Garantía de Calidad, un Especialista de Seguridad Ocupacional y Ambiental y un Administrador de Documentos, todos designados por el Director Ejecutivo del Instituto.

*JME*  
**Artículo 7 –Funciones de la División de Aseguramiento de Calidad**

*ASC* La División de Aseguramiento de Calidad será responsable de velar por el sistema, garantía y control de calidad de todas las divisiones técnicas y científicas de Instituto y, por tanto, del cumplimiento de este Reglamento. En consecuencia, deberá:

- (1) Desarrollar todos los procedimientos para el cumplimiento cabal de este Reglamento.
- (2) Establecer los mecanismos para la selección de medios, proveedores y recursos docentes, evaluación y aprobación de actividades docentes, y registro anual a base del programa de Educación Forense Continua.
- (3) Establecer los requisitos de Educación Forense Continua de acuerdo con las guías o recomendaciones ofrecidas por las entidades acreditadoras del campo forense, a saber, American Society of Crime Laboratory Directors - Laboratory Accreditation Board (ASCLD-LAB), Forensic Quality Services (FQS), National Association of Medical Examiners (NAME), Substance Abuse and Mental Health Services Administration (SAMSHA), u otras de igual estándar y reconocimiento en el campo forense nacional o internacional. Esto, siempre y cuando la división técnica o científica del Instituto se encuentre acreditada por una de estas

entidades o en proceso formal para ser inspeccionada o acreditada.

Disponiéndose que dichos requisitos serán como mínimo los siguientes:

*JME*  
(a) Cada analista, examinador o investigador debe acumular un mínimo de cuatro (4) horas contacto en actividades educativas por año. De este total, un máximo de una (1) hora puede ser utilizada en actividades de mejoramiento general.

*MSC*  
(b) Cada personal de apoyo técnico debe acumular un mínimo de cuatro (4) horas contacto de actividad educativa por año. De este total, un máximo de dos (2) horas pueden ser utilizadas en actividades de mejoramiento general.

(c) Cada Serólogo Forense, Especialista de ADN, Administrador de Índices de ADN o Gerente Científico de ADN debe acumular un mínimo de ocho (8) horas contacto de actividad educativa. Esto, según lo requieren los estándares de calidad establecidos por el FBI para Laboratorios Forenses de ADN, a partir del 1 de julio de 2009.

(4) Proveer una coordinación efectiva entre la División de Aseguramiento de Calidad, las Divisiones y Secciones Científicas y Técnicas del Instituto, y los recursos, proveedores, agencias, organizaciones e instituciones que ofrecen actividades o programas educativos, estatales, nacionales y/o internacionales, públicos o privados.

(5) Establecer los procedimientos y/o criterios para evaluar y aprobar los programas o actividades de educación forense o de mejoramiento general.

(6) Establecer los procedimientos y/o criterios para evaluar y aprobar actividades o programas de educación forense o de mejoramiento general, tomadas dentro y fuera de Puerto Rico.

*me* (7) Establecer los procedimientos y/o criterios para evaluar y aprobar las actividades o programas educativos que ofrecen proveedores y profesionales dentro y fuera del campo forense.

*ASC* (8) Desarrollar y proveer las prácticas o procedimientos a través de la División de Aseguramiento de Calidad para crear, evaluar, dirigir, mantener y ofrecer el programa de educación forense de forma continua.

(9) Evaluar solicitudes de acreditación de cursos, certificaciones de cumplimiento con requisitos de educación forense continua y acreditación de horas en exceso.

(10) Mantener un Registro de Actividades o Experiencias Educativas acreditadas.

Será responsabilidad de la División de Aseguramiento de Calidad, además, la evaluación, selección y autorización de las actividades para cumplir con las horas de educación en coordinación con la gerencia de cada área de trabajo.

#### **Artículo 8 – Reuniones**

(1) La División de Aseguramiento de Calidad se reunirá cuantas veces sea necesario para discutir los asuntos que le sean sometidos o cualquier otro para lo que se estime necesario.

(2) Es obligación de todos los miembros de la División de Aseguramiento de Calidad asistir a las reuniones. En caso de que alguno de los miembros no pueda comparecer deberá informarlo al Director a la mayor brevedad posible.

*JME*

(3) Constituirá quórum la presencia de tres (3) de sus miembros, entre los cuales siempre estará su Director u otro miembro de División de Aseguramiento de Calidad que éste designe para sustituirlo en tales funciones. Todas las decisiones se aprobarán por la mayoría de los presentes.

(4) Las deliberaciones serán de naturaleza confidencial.

*HSC*

(5) Se podrá consultar a los miembros ausentes sobre los asuntos que requieran atención inmediata, ya sea por teléfono, facsímil o correo electrónico.

(6) Se preparará una minuta de cada reunión. En la misma se indicará los nombres de los miembros presentes, si se consultó a alguno de los miembros ausentes, un resumen de los asuntos discutidos, así como las determinaciones o acuerdos alcanzados.

(7) La minuta preparada se circulará entre los miembros presentes y aquellos no presentes pero consultados en un término de cinco (5) días después de la reunión. De no presentar objeción en el término de cinco (5) días a partir de que se le notificará la minuta, se considerará aprobada.

#### **Artículo 9- Funciones del Director**

El Director convocará y presidirá las reuniones de la División de Aseguramiento de Calidad. También podrá designar de entre los restantes miembros de la División de Aseguramiento de Calidad quien le sustituya en funciones para una reunión particular. Tal designación deberá hacerse por escrito.

Corresponde al Director de la División de Aseguramiento de Calidad o el miembro persona por él designada, preparar y circular las minutas correspondientes para cada sesión o reunión.

El Director será el funcionario responsable de certificar las determinaciones o acuerdos de la División de Aseguramiento de Calidad. Entre otras, el Director de la División de Aseguramiento de Calidad certificará:

- (1) El cumplimiento por el profesional forense con los requisitos de educación forense continua correspondiente a un año particular.
- (2) Acreditación de horas de educación forense continua en exceso a un profesional forense.
- (3) Acreditación de proveedor o recurso de educación forense o general.
- (4) Acreditación de un curso de educación forense continua.

#### **Artículo 10 - Asesores o Comité Asesor**

La División de Aseguramiento de Calidad podrá solicitarle al Director Ejecutivo del Instituto el nombramiento de un Asesor Forense o Comité Asesor de Educación Forense Continua para contar con el asesoramiento en la preparación e implantación de procedimientos y/o criterios de todo lo relacionado con el programa de educación continua, así como para la evaluación de actividades educativas.

El nombramiento se realizará por autoridad del Director Ejecutivo, en el cual se hará constar el propósito, vigencia de la designación y deberes del Asesor Forense o Comité Asesor nombrado.

### **PARTE III – REQUISITOS DE EDUCACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

#### **Artículo 11 – Obligación de Capacitación**

A partir de la vigencia de este Reglamento, los profesionales forenses deberán cumplir con los requisitos mínimos de educación continua dispuestos por la División de Aseguramiento de Calidad. El incumplimiento con dichos requisitos estará sujeto a

medidas disciplinarias. La División de Aseguramiento de Calidad no podrá eximir de cumplir con los requisitos de educación continua a la fecha determinada, salvo que ocurran una o más de las situaciones que se describen a continuación:

*MSC*

(a) **Servicio Militar** – Todo empleado que por prestar servicio militar no haya cumplido con los requisitos de educación continúa deberá presentarse evidencia fehaciente de la orden de ingreso o activación y de descargo o rendición de funciones militares. Deberá evidenciarse el tiempo que duró la activación de servicio militar.

(b) **Motivos de Salud** - Todo profesional forense que por motivos de salud no haya podido cumplir con todos o parte de los requisitos de educación continua deberá presentar un certificado médico actualizado y vigente que exponga el término de duración de la enfermedad, y cómo ésta le inhabilitó de sus funciones profesionales durante dicho periodo.

(c) **Organización Religiosa** -Todo profesional forense que por motivos de pertenecer a una organización religiosa sea asignado a ofrecer sus servicios fuera del país y en algún lugar en que no le sea posible cumplir con los requisitos de educación continua, deberá presentar un certificado oficial de la organización religiosa que indique el periodo cubierto por la misión, tareas realizadas y el lugar en que el profesional estuvo destacado.

(d) **Estudios Universitarios** - Todo profesional forense podrá cumplir con los requisitos de educación forense continua hasta ocho (8) horas contacto por año, de haber completado y aprobado cursos universitarios en las áreas de ciencias naturales, médicas o forenses. El profesional deberá presentar una transcripción

de créditos certificada de la institución docente acreditada donde cursó los estudios. Los cursos serán evaluados por la División de Calidad anualmente en cuanto a aplicabilidad y cumplimiento con el programa de educación forense continua.

### **Artículo 12 – Distribución de Materias**

Las horas contacto requeridas para cumplir con el programa de educación se distribuirán con especial atención a las áreas dirigidas directa e indirectamente a fomentar el desarrollo de técnicas, conocimiento, destreza, mejoramiento y/o desarrollo profesional, a saber:

#### **Educación Científico-Forense**

1. Disciplina y sub-disciplina forense del analista, examinador, patólogo o investigador forense.
2. Disciplina y sub-disciplina forense donde labora el personal de apoyo.
3. Cualquier otra disciplina o sub-disciplina forense relacionada directamente o indirectamente con la disciplina o sub-disciplina principal de analista, examinador, patólogo, investigador forense o personal de apoyo.
4. Tecnología científica.
5. Métodos, prácticas y guías del campo forense.
6. Trabajo de investigación científica.
7. Aspectos legales aplicados a la disciplina forense.
8. Acreditación y/o certificación.
9. Sistemas de calidad.

*MSC*

## Educación de Mejoramiento Profesional

10. Gerencia.
11. Seguridad ocupacional y ambiental.
12. Ética profesional.
13. Mejoramiento profesional.
14. Informática.
15. Relaciones laborales.
16. Estadísticas.
17. Cualquier otra materia o tema que a juicio de la División de Calidad sea pertinente y beneficioso para la profesión forense en particular o general.

Todo profesional forense deberá mostrar evidencia documental de haber participado en actividades o experiencias educativas internas o externas. Los cursos de educación forense a acreditarse deben tener relación con la práctica o servicio forense y/o mejoramiento de la profesión, y el empleado y su supervisor se asegurarán de completar las horas mínimas establecidas.

### **Artículo 13- Evidencia de Participación**

Todo profesional será responsable de guardar evidencia de su participación en las actividades de educación durante cada año. Luego de la revisión del documento original, se aceptará como evidencia las copias de estos originales otorgados por el proveedor de educación forense autorizado.

### **Artículo 14 – Procedimiento para la Certificación**

Todo profesional forense deberá presentar ante la División de Calidad antes de terminar el año y a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento, la evidencia

documental por haber participado en actividades docentes, como lo es la certificación del recurso o entidad docente. La División de Aseguramiento de Calidad notificará al supervisor los nombres de los proveedores y actividades evaluadas y aprobadas. No se considerarán horas contacto en cursos o materias provistas por proveedores no evaluados y avalados por la División de Aseguramiento de Calidad.

#### **Artículo 15 – Acreditación de Horas en Exceso**

La División de Aseguramiento de Calidad podrá, a su discreción y previa solicitud por escrito del profesional forense, acreditar las horas de educación continua aprobadas en exceso de las requeridas, al periodo correspondiente a años subsiguientes.

#### **Artículo 16 – Retroactividad**

*YMC*  
*HSC*  
La participación en actividades educativas con anterioridad a la aprobación de este Reglamento no se considerará para el cumplimiento con el requisito de horas contacto de educación continua. Únicamente se considerarán las horas contacto por la participación en actividades educativas a partir de la vigencia de este Reglamento.

### **PARTE IV – ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y SU APROBACIÓN**

#### **Artículo 17 – Actividades o Experiencias Educativas**

Los requisitos de educación forense continua podrán cumplirse mediante la acumulación de horas contacto de educación obtenidas en actividades educativas evaluadas y aprobadas por la División de Aseguramiento de Calidad donde el profesional forense ha podido asistir, tomar, exponer, ofrecer, participar o servir como proveedor. Tales actividades podrán ser, pero sin limitarse, a:

1. Conferencias

2. Video-teleconferencias
3. Curso en línea, multimedia, red local o internet
4. Cursos tradicionales
5. Educación continúa de colegios o asociaciones profesionales
6. Discusión de casos científico-forenses
7. Curso regular de universidad o colegio acreditado
8. Actividades aprobadas por juntas profesionales bajo el Departamento de Estado
9. Adiestramientos o talleres
10. Discusión de publicaciones, artículos y/o capítulos de libros de carácter científico-forense
11. Disertaciones o conferencias en asambleas, congresos, simposios, foros, convenciones o jornadas
12. Publicación de libros o artículos de la disciplina o sub-disciplina
13. Proyectos de investigación
14. Participación o asistencia en juicios simulados
15. Cursos de agencias públicas, federales o estatales entre las que podrían estar Departamento de Salud, el Instituto, "Federal Bureau of Investigation", "Drug Enforcement Administration", y el "National Institute of Justice"

*YML*  
*HSC*

El participante de la actividad educativa deberá obtener prueba o constancia de la actividad educativa en la que participó. Dicha evidencia, según sea el tipo de actividad educativa, deberá especificar:

1. Nombre del profesional forense (peritos y personal de apoyo técnico),
2. Nombre y curriculum vitae del recurso docente, instructor o expositor,

3. Nombre de la entidad,
3. Título de la actividad,
4. Fecha de la actividad,
7. Número de horas contacto,
8. Lista de asistencia,
9. Récord de la presentación o prontuario,
10. Agenda del programa,
11. Certificación,
12. Firma de la persona autorizada,
13. Copia de la página de título del libro publicado,
14. Documentación del viaje,
15. Copia del artículo científico, y/o
16. Certificación del trabajo de investigación por el supervisor de área.

*JME*  
*HSC*

El profesional podrá asistir a actividades ofrecidas por proveedores de otras profesiones forenses como parte de las unidades de educación continua requeridas siempre que las mismas sean ofrecidas por un proveedor evaluado y avalado por la División de Aseguramiento de Calidad y que la actividad educativa se relacione con el desempeño de las funciones del profesional.

Los cursos repetidos no se considerarán ni se aceptarán para el cumplimiento mínimo de las horas contacto de educación continua.

#### **Artículo 18 – Evaluación de Cursos**

Toda actividad educativa será evaluada por la División de Aseguramiento de Calidad. Se le asignará la cantidad de horas contacto a convalidarse siempre que

satisfagan los criterios establecidos para la aprobación de actividades de educación continua sometidas por proveedores autorizados.

Para propósitos de acreditación, todo curso de educación forense cumplirá con los siguientes requisitos:

- (1) Tener un alto contenido intelectual y práctico relacionado con el desempeño de los profesionales forenses, sus deberes y obligaciones éticas.
- (2) Contribuir directamente al desarrollo de la competencia y destrezas de los profesionales forenses.
- (3) Incluir materiales educativos que le sean entregados a los participantes, de forma impresa o electrónica.
- (4) Ofrecerse en un lugar, ambiente o formato propicio, con el equipo técnico necesario para que la experiencia educativa sea enriquecedora para los participantes.
- (5) Brindar la oportunidad a los participantes de hacer preguntas a los recursos participantes, ya sea personalmente, por escrito o electrónicamente.

*YML*  
*HSC*

#### **Artículo 19 – Aprobación de Cursos**

##### **(A) A solicitud del proveedor**

Todo proveedor que interese la aprobación de un curso deberá:

- (1) Presentar la solicitud en el formulario dispuesto por la División de Aseguramiento de Calidad a tales fines, noventa (90) días antes de la fecha de ofrecimiento del curso.
- (2) En la solicitud de aprobación se incluirá la información y los anejos para acreditar lo siguiente:

- (a) Título y descripción general del curso;
- (b) Fecha, hora y lugar en que se ofrecerá el curso;
- (c) Tiempo de duración;
- (d) Tiempo dedicado a aspectos éticos, de existir alguno;
- (e) Bosquejo del contenido;
- (f) Nombres de los recursos y sus cualificaciones profesionales;
- (g) Copia de los materiales distribuirse a los participantes;
- (h) Precio.

*JMC*  
ASC

(3) La determinación de la División de Aseguramiento de Calidad será notificada al proveedor solicitante no más tarde de treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud de aprobación.

(4) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del ofrecimiento del curso, el proveedor suministrará a la División de Aseguramiento de Calidad una lista de todos los participantes que tomaron el curso, una certificación de que el curso se ofreció conforme a la solicitud y de existir alguna variación, una breve explicación de cuál fue.

**(B) A solicitud del profesional forense**

El profesional forense podrá solicitar la aprobación y/o certificación de un curso aun cuando éste no haya sido previamente aprobado. La solicitud deberá incluir la siguiente información:

- (a) Título y descripción general del curso.
- (b) Nombre del recurso.
- (c) Fecha, lugar, tiempo de duración.

(d) Toda evidencia que acredite la información suministrada.

No se aprobará y/o acreditará ningún curso si han transcurrido más de seis (6) meses desde la fecha en que se ofreció el curso.

**PARTE V – REVISIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA DIVISIÓN DE  
ASEGURAMIENTO DE CALIDAD**

**Artículo 20 - Reconsideración**

*YML*  
*HSC* Todo profesional forense o proveedor inconforme con una determinación de la División de Aseguramiento de Calidad podrá solicitar a ésta la reconsideración en el término de quince (15) días a partir de la notificación de la determinación que se cuestiona. La solicitud de reconsideración expresará las razones en que se fundamenta el reclamo. La solicitud de reconsideración se resolverá en el término de diez (10) días siguientes a su presentación.

**PARTE VI – DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 21 – Cláusula de Separabilidad**

Las disposiciones de este Reglamento son separadas e independientes, razón por la cual si cualquier disposición, palabra, oración o inciso del mismo fuera declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal con jurisdicción y competencia, tal dictamen o sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones del Reglamento.

**Artículo 22 - Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor después de su radicación en el Departamento de Estado, a tenor con la sección 2.8 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".